



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	051424089001-2016-00047-03
Proceso	VERBAL –SIMULACIÓN-
Demandante	RUBIELA MILDRED TORRES GIRALDO Y OTROS
Demandado	OSCAR ENRIQUE TORRES GIRALDO Y OTRA
A.S.C. Nº	2021-080
Asunto	Corrige auto admisorio de apelación de sentencia.

Mediante auto del 26 de febrero de la presente anualidad, se admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí, el 17 de noviembre de 2020, dentro del proceso de simulación de la referencia. Adicionalmente, se mencionó en la referida providencia, que en firme la admisión del recurso, se convocaría para audiencia de sustentación y fallo.

En el auto admisorio del recurso de apelación, se cometió una imprecisión que afecta el trámite del proceso, en tanto se manifestó que “En firme esta providencia, se convocará para la audiencia de sustentación y fallo.”

Al respecto, debe expresarse que el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, sobre la apelación de sentencias en materia civil, expresó que se tramitaría así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de las Cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el termino de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

De esta manera, en vigencia del Decreto 806 de 2020, el trámite del recurso de apelación de sentencias en materia civil no prevé la realización de audiencia de sustentación y fallo, sino que, admitido

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



el recurso, las partes podrán solicitar la práctica de pruebas. Luego de ello, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega las pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes, luego de esa sustentación, se corre traslado y se profiere sentencia que se notifica por estados.

Así las cosas, se corregirá el auto que admitió el recurso de apelación, manteniéndose, simplemente, la admisión del recurso en el efecto suspensivo e indicándose que la sustentación deberá hacerla el recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, mediante el cual se corrige o aclara el proferido el 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**520899498194577fbc4ee55cd469b75683e53e716a9e3d4b489ee2b9c5a2f89  
3**

Documento generado en 05/03/2021 03:43:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**